ORDENANZA XV - N° 7

(antes Ordenanza 025/23)

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión para el Abordaje de la Reforma del Estatuto para el Personal de la Administración Municipal, en adelante la Comisión, que constituye un espacio de participación, deliberación y propuesta para el estudio, análisis, evaluación y posterior reforma del mismo.

ARTÍCULO 2.- **Funciones y atribuciones.** La Comisión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1) conocer, de manera precisa, el estado actual de la normativa vigente en la materia;
2) evaluar la factibilidad de crear un marco normativo unificado, teniendo presente las necesidades existentes en la actualidad y las nuevas que pueden llegar a surgir;
3) recopilar todas las normas existentes para su posterior estudio y evaluación;
4) analizar el funcionamiento de la administración municipal, los derechos y obligaciones del personal y, de manera específica, los puntos establecidos en el Artículo 209 de la Carta Orgánica de nuestra Ciudad;
5) orientar y recomendar sobre los ejes o puntos del Estatuto y de sus modificatorias que son objeto de revisión;
6) proponer los mecanismos de participación para la elaboración y amplia deliberación del anteproyecto realizando el seguimiento y evaluación del mismo debiendo, en forma previa a su remisión al Cuerpo Deliberativo, solicitar opinión técnica a al menos un profesional del derecho, un profesional del área de recursos humanos y un profesional del área de contabilidad que no tiene vinculación de ningún tipo con el Estado Nacional, Provincial o Municipal. En el Reglamento Interno se establece la forma de selección de los mismos;
7) dictar su Reglamento Interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- **Conformación.** La Comisión para el Abordaje de la Reforma del Estatuto para el Personal de la Administración Municipal está integrada por:

1) tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, pertenecientes al área

de la Secretaría de Gobierno (Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Recursos Humanos) y Secretaría de Hacienda;

2) tres (3) concejales (dos (2) por la mayoría política representada en el Cuerpo y uno (1) por la primera minoría);
3) dos (2) representantes del Juzgado Municipal de Faltas que son designados al efecto, pudiendo uno de ellos ser un agente municipal que no revista carácter jerárquico;
4) cuatro (4) representantes de los gremios o sindicatos que actúan en representación de los agentes municipales (dos (2) en representación del Departamento Ejecutivo Municipal y dos (2) en representación del Concejo Deliberante).

ARTÍCULO 4.- La Comisión es convocada por el Concejo Deliberante. La solicitud de convocatoria necesita la aprobación de una mayoría simple del Cuerpo, y tal decisión es comunicada al Departamento Ejecutivo Municipal y a los gremios o sindicatos que representan a los agentes municipales de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 5.- La Comisión es la encargada de efectuar las convocatorias, al menos, una vez cada quince (15) días, a través de la persona que a tal fin se designa en la primera reunión luego de sancionada la presente, con el deber de llevar el acta de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.